

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION  
COLOMBIANA “FONMITEX”  
COMPARATIVO DE REFORMA AL ESTATUTO ENERO 2026**

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p><b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1° NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.</b> EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de primer grado de integración, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, sometido a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse, también con la sigla “FONMITEX”, la cual podrá utilizarse separada o juntamente con el nombre completo de la entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 2° DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.</b> El domicilio principal de “FONMITEX”, será Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su ámbito territorial de operaciones comprenderá la totalidad del territorio nacional, donde podrá establecer oficinas, sucursales o agencias, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que fueren necesarias para el desarrollo del objeto social.</p> <p><b>ARTÍCULO 3° DURACIÓN.</b> La duración de “FONMITEX” será indefinida, sin embargo, podrá escindirse, fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.</p> <p><b>ARTÍCULO 4° MARCO LEGAL.</b> “FONMITEX”, se regirá por las disposiciones legales vigentes, en especial, la legislación aplicable a los Fondos de Empleados y organizaciones</p>	<p><b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1° NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.</b> EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de primer grado de integración, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, sometido a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse, también con la sigla “FONMITEX”, la cual podrá utilizarse separada o juntamente con el nombre completo de la entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 2° DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.</b> El domicilio principal de “FONMITEX”, será Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su ámbito territorial de operaciones comprenderá la totalidad del territorio nacional, donde podrá establecer oficinas, sucursales o agencias, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que fueren necesarias para el desarrollo del objeto social.</p> <p><b>ARTÍCULO 3° DURACIÓN.</b> La duración de “FONMITEX” será indefinida, sin embargo, podrá escindirse, fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.</p> <p><b>ARTÍCULO 4° MARCO LEGAL.</b> “FONMITEX”, se regirá por las disposiciones legales vigentes, en especial, la legislación aplicable a los Fondos de Empleados y organizaciones</p>

de la economía solidaria, el presente Estatuto y sus reglamentos, así como por los valores y principios aplicables a las entidades del sector solidario de la economía.

ARTÍCULO 5° VALORES Y PRINCIPIOS. "FONMITEX", regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre entidades de la economía solidaria.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II  
OBJETO SOCIAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6° OBJETO SOCIAL. "FONMITEX", tendrá como objetivos generales estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados. Su fundamento principal es el servicio a los asociados y sus familiares,

de la economía solidaria, el presente Estatuto y sus reglamentos, así como por los valores y principios aplicables a las entidades del sector solidario de la economía.

ARTÍCULO 5° VALORES Y PRINCIPIOS. "FONMITEX", regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre entidades de la economía solidaria.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II  
OBJETO SOCIAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6° OBJETO SOCIAL. "FONMITEX", tendrá como objetivos generales estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados. Su fundamento principal es el servicio a los asociados y sus familiares,

<p>el fomento del ahorro, el suministro de créditos y la prestación de diversos servicios sin ánimo de lucro.</p> <p>En desarrollo de su objeto social, "FONMITEEX", podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con "FONMITEEX", a través del sistema de libranzas.</p> <p>Los recursos de "FONMITEEX", tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al "FONMITEEX", de recursos de origen ilícito.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto social, "FONMITEEX" podrá adelantar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacer préstamos únicamente a los asociados, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.</li> <li>2. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, "FONMITEEX" podrá recibir depósitos en dinero únicamente de los asociados, bien sean éstos a la vista, a término, contractual o programado y demás modalidades establecidas en el reglamento.</li> <li>3. Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.</li> <li>4. Tramitar recursos financieros con las entidades bancarias y/o entidades del sector solidario, para suplir las necesidades de créditos de los asociados</li> <li>5. Desarrollar programas de recreación, capacitación, salud, otorgar auxilios y servicios de protección social para bienestar y beneficio de sus afiliados y sus familias.</li> </ol>	<p>el fomento del ahorro, el suministro de créditos y la prestación de diversos servicios sin ánimo de lucro.</p> <p>En desarrollo de su objeto social, "FONMITEEX", podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con "FONMITEEX", a través del sistema de libranzas.</p> <p>Los recursos de "FONMITEEX", tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al "FONMITEEX", de recursos de origen ilícito.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto social, "FONMITEEX" podrá adelantar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacer préstamos únicamente a los asociados, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.</li> <li>2. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, "FONMITEEX" podrá recibir depósitos en dinero únicamente de los asociados, bien sean éstos a la vista, a término, contractual o programado y demás modalidades establecidas en el reglamento.</li> <li>3. Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.</li> <li>4. Tramitar recursos financieros con las entidades bancarias y/o entidades del sector solidario, para suplir las necesidades de créditos de los asociados</li> <li>5. Desarrollar programas de recreación, capacitación, salud, otorgar auxilios y servicios de protección social para bienestar y beneficio de sus afiliados y sus familias.</li> </ol>
--	--

<p>6. Las demás actividades sociales y culturales conexas o complementarias que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.</p> <p>7. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir las cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos, comercializar otros artículos que generen ingresos a “FONMITEX” y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.</p> <p>8. Efectuar todo tipo de inversiones lícitas.</p> <p>9. Promover, coordinar, organizar, diseñar y ejecutar la Comercialización de servicios y productos lícitos a sus asociados y a particulares que le permitan generar ingresos para fondear las actividades y programas generados en cumplimiento de su objeto social; entre ellos Turismo, Seguros, y todos aquellos que la ley permita.</p> <p>PARÁGRAFO. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en el objeto social, excepto los de ahorros y crédito, podrán ser facilitados por “FONMITEX” mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones de igual naturaleza o del sector solidario.</p> <p>ARTÍCULO 7° ACTIVIDADES GENERALES. Sin perjuicio de las actividades establecidas en el Artículo anterior para el cumplimiento del objeto social, “FONMITEX”, podrá adelantar las siguientes actividades generales:</p> <p>1. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y realizar con el mismo fin todas las actividades lícitas y permitidas a las entidades solidarias.</p> <p>2. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, de manera</p>	<p>6. Las demás actividades sociales y culturales conexas o complementarias que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.</p> <p>7. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir las cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos, comercializar otros artículos que generen ingresos a “FONMITEX” y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.</p> <p>8. Efectuar todo tipo de inversiones lícitas.</p> <p>9. Promover, coordinar, organizar, diseñar y ejecutar la Comercialización de servicios y productos lícitos a sus asociados y a particulares que le permitan generar ingresos para fondear las actividades y programas generados en cumplimiento de su objeto social; entre ellos Turismo, Seguros, y todos aquellos que la ley permita.</p> <p>PARÁGRAFO. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en el objeto social, excepto los de ahorros y crédito, podrán ser facilitados por “FONMITEX” mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones de igual naturaleza o del sector solidario.</p> <p>ARTÍCULO 7° ACTIVIDADES GENERALES. Sin perjuicio de las actividades establecidas en el Artículo anterior para el cumplimiento del objeto social, “FONMITEX”, podrá adelantar las siguientes actividades generales:</p> <p>1. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y realizar con el mismo fin todas las actividades lícitas y permitidas a las entidades solidarias.</p> <p>2. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, de manera</p>
--	--

directa o en asocio con terceros, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

3. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas la prestación de servicios a los asociados relacionados con el cumplimiento del objeto social.

4. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.

5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad que conforman sus asociados.

ARTÍCULO 8° EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, "FONMITEX", prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, o compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.

ARTÍCULO 9° CONVENIOS Y CONTRATOS. "FONMITEX", puede asociarse con instituciones del sector de la economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el cabal cumplimiento de su objeto y no afecte sus características de entidad sin ánimo de lucro.

También puede celebrar contratos o convenios con otras organizaciones del sector solidario, Fondos de Empleados para la extensión o intercambio de servicios entre los Asociados de los

directa o en asocio con terceros, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

3. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas la prestación de servicios a los asociados relacionados con el cumplimiento del objeto social.

4. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.

5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad que conforman sus asociados.

ARTÍCULO 8° EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, "FONMITEX", prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, o compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.

ARTÍCULO 9° CONVENIOS Y CONTRATOS. "FONMITEX", puede asociarse con instituciones del sector de la economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el cabal cumplimiento de su objeto y no afecte sus características de entidad sin ánimo de lucro.

También puede celebrar contratos o convenios con otras organizaciones del sector solidario, Fondos de Empleados para la extensión o intercambio de servicios entre los Asociados de los

mismos y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 10° AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONMITEX" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11° CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. "FONMITEX", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que determinan el vínculo de Asociación del presente Estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficios de los asociados.

ARTÍCULO 12° REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. La Junta Directiva de "FONMITEX", para poner en funcionamiento los diversos servicios que el presente Estatuto consagra, expedirá los reglamentos respectivos que deberán contener todas las disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 13° VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FONMITEX" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución y quienes ingresen posteriormente una vez admitidos como tales por el representante legal, siempre que se sometan a los estatutos y reglamentos y hayan cancelado la primera cuota periódica obligatoria de aportes sociales y ahorros permanentes.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes

mismos y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 10° AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONMITEX" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11° CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. "FONMITEX", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que determinan el vínculo de Asociación del presente Estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficios de los asociados.

ARTÍCULO 12° REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. La Junta Directiva de "FONMITEX", para poner en funcionamiento los diversos servicios que el presente Estatuto consagra, expedirá los reglamentos respectivos que deberán contener todas las disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 13° VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FONMITEX" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución y quienes ingresen posteriormente una vez admitidos como tales por el representante legal, siempre que se sometan a los estatutos y reglamentos y hayan cancelado la primera cuota periódica obligatoria de aportes sociales y ahorros permanentes.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes

ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por el Representante Legal, quien deberá informar sobre este aspecto a la Junta Directiva en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 14° VINCULO ASOCIATIVO. Podrán ser admitidos como asociados de "FONMITEX", las personas naturales, mayores de edad y legalmente capaces que tengan el carácter de empleados o contratistas de las empresas Colombian Shared Services S.A.S., Esmeralda Mining Services S.A.S., The Muzo Foundation, Furatena Cacao S.A.S., Esmeralda de los Andes S.A.S. y Puerto Arturo S.A.S y así como de sus subordinadas o subsidiarias o matrices, de las empresas del sector de la ingeniería y la construcción y los empleados de "FONMITEX".

De igual manera podrán continuar siendo asociados:

1. Los asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse.
2. Los asociados que se desvinculen laboralmente, que a consideración de la Junta Directiva sean aceptados y que hayan prestado servicios meritorios a "FONMITEX".

ARTÍCULO 15° REQUISITOS. Para ser asociado de "FONMITEX", se requiere cumplir los siguientes requisitos:

Cumplir el vínculo común de asociación, establecido en el presente Estatuto.

1. Presentar a la Gerencia el formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciada.
2. Ser admitido como asociado por el Representante Legal.
3. Comprometerse a pagar los aportes sociales y ahorros permanentes, de conformidad con lo establecido en el

ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por el Representante Legal, quien deberá informar sobre este aspecto a la Junta Directiva en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 14° VINCULO ASOCIATIVO. Podrán ser admitidos como asociados de "FONMITEX", las personas naturales, mayores de edad y legalmente capaces que tengan el carácter de empleados o contratistas de las empresas Colombian Shared Services S.A.S., Esmeralda Mining Services S.A.S., The Muzo Foundation, Furatena Cacao S.A.S., Esmeralda de los Andes S.A.S. y Puerto Arturo S.A.S y así como de sus subordinadas o subsidiarias o matrices, de las empresas del sector de la ingeniería y la construcción y los empleados de "FONMITEX".

De igual manera podrán continuar siendo asociados:

1. Los asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse.
2. Los asociados que se desvinculen laboralmente, que a consideración de la Junta Directiva sean aceptados y que hayan prestado servicios meritorios a "FONMITEX".

ARTÍCULO 15° REQUISITOS. Para ser asociado de "FONMITEX", se requiere cumplir los siguientes requisitos:

Cumplir el vínculo común de asociación, establecido en el presente Estatuto.

1. Presentar a la Gerencia el formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciada.
2. Ser admitido como asociado por el Representante Legal.
3. Comprometerse a pagar los aportes sociales y ahorros permanentes, de conformidad con lo establecido en el

<p>Estatuto.</p> <p>4. Aprobación de descuento por libranza por parte de la empresa patronal a la que pertenezca el postulante a asociado, en caso de no haber dicha autorización, el</p> <p>5. potencial asociado se puede vincular por medio de depósito mensual a "FONMITEX", en cuyo caso aplican las restricciones del presente Estatuto y los reglamentos de "FONMITEX".</p> <p>6. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.</p> <p>7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.</p> <p>8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p> <p>9. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>10. No haber sido excluido de "FONMITEX".</p> <p>ARTÍCULO 16° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados</p>	<p>Estatuto.</p> <p>4. Aprobación de convenio de descuento por libranza por parte de la empresa patronal a la que pertenezca el postulante a asociado, en caso de no haber dicha autorización, el</p> <p>5. Autorizar a las empresas que generan el vínculo de asociación, para que deduzca de su salario lo correspondiente a la cuota periódica que establece el estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FONMITEX".</p> <p>6. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.</p> <p>7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.</p> <p>8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p> <p>9. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>10. No haber sido excluido de "FONMITEX".</p> <p>11. Ser legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo.</p> <p>12. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.</p> <p>13. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.</p> <p>ARTÍCULO 16° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados</p>
---	---

<p>tendrán los siguientes derechos y los demás consagrados en el Estatuto y reglamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONMITEX, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</li> <li>2. Participar en las actividades de FONMITEX y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</li> <li>3. Ser informados de la gestión de FONMITEX de acuerdo con las prescripciones de ley, estatutarias y reglamentarias.</li> <li>4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales, en estas asambleas a cada uno de los asociados corresponde un voto, en la forma y oportunidades previstas en el Estatuto y los reglamentos.</li> <li>5. Fiscalizar la gestión de FONMITEX por medio de los órganos de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</li> <li>6. Retirarse voluntariamente de FONMITEX.</li> <li>7. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que realice FONMITEX.</li> <li>8. Participar de los resultados económicos de FONMITEX, mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.</li> <li>9. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros</li> </ol>	<p>tendrán los siguientes derechos y los demás consagrados en el Estatuto y reglamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONMITEX, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</li> <li>2. Participar en las actividades de FONMITEX y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</li> <li>3. Ser informados de la gestión de FONMITEX de acuerdo con las prescripciones de ley, estatutarias y reglamentarias.</li> <li>4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales, en estas asambleas a cada uno de los asociados corresponde un voto, en la forma y oportunidades previstas en el Estatuto y los reglamentos.</li> <li>5. Fiscalizar la gestión de FONMITEX por medio de los órganos de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</li> <li>6. Retirarse voluntariamente de FONMITEX.</li> <li>7. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que realice FONMITEX.</li> <li>8. Participar de los resultados económicos de FONMITEX, mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.</li> <li>9. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros</li> </ol>
---	---

asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte FONMITEX.

10. Participar en la revalorización de los aportes, cuando haya lugar a ello.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 17° DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados deberán cumplir los deberes y obligaciones previstos en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que serán fijadas teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados de empleados en general y de FONMITEX en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FONMITEX y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONMITEX.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONMITEX.
6. Aceptar y desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos sociales para los cuales haya sido elegido.
7. Asistir a las asambleas generales o hacerse representar, De acuerdo con lo que se establezca en los reglamentos.
8. Participar democráticamente en las actividades de FONMITEX, en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
9. Suministrar de manera oportuna la información que le solicite FONMITEX,

asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte FONMITEX.

10. Participar en la revalorización de los aportes, cuando haya lugar a ello.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 17° DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados deberán cumplir los deberes y obligaciones previstos en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que serán fijadas teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados de empleados en general y de FONMITEX en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FONMITEX y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONMITEX.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONMITEX.
6. Aceptar y desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos sociales para los cuales haya sido elegido.
7. Asistir a las asambleas generales o hacerse representar, De acuerdo con lo que se establezca en los reglamentos.
8. Participar democráticamente en las actividades de FONMITEX, en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
9. Suministrar de manera oportuna la información que le solicite FONMITEX,

para el buen desempeño y gestión de la entidad, en especial información personal sobre datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.

10. Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de FONMITEX.

11. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

12. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones, cuando haya lugar a ello.

13. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.

14. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

15. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y FONMITEX.

16. Utilizar habitualmente los servicios de FONMITEX.

ARTICULO 18° PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FONMITEX" se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

para el buen desempeño y gestión de la entidad, en especial información personal sobre datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.

10. Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de FONMITEX.

11. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

12. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones, cuando haya lugar a ello.

13. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.

14. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

15. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y FONMITEX.

16. Utilizar habitualmente los servicios de FONMITEX.

ARTICULO 18° PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FONMITEX" se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por renuncia voluntaria

2. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, o pérdida de la condiciones para ser asociado.

<p>ARTÍCULO 19° RENUNCIA VOLUNTARIA. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Gerente. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.</p> <p>ARTÍCULO 20° REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FONMITEX y solicite nuevamente su reingreso a él, podrá presentar la solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro cumpliendo con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.</p> <p>PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.</p> <p>ARTÍCULO 21° PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, la Junta Directiva decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado</p>	<p>3. Por exclusión debidamente adoptada.</p> <p>4. Por muerte.</p> <p>PARAGRAFO. La causal contemplada en el numeral 2. de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación obedezca al reconocimiento del derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el interesado cumpla con los requisitos indicados en el presente estatuto y manifieste por escrito a la Junta Directiva de FONMITEX su intención de continuar siendo asociado al momento de su retiro laboral, o también quienes se desvinculan laboral, y manifiestan por escrito su deseo de continuar como asociado.</p> <p>ARTÍCULO 19° RENUNCIA VOLUNTARIA. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Gerente. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.</p> <p>ARTÍCULO 20° REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FONMITEX y solicite nuevamente su reingreso a él, podrá presentar la solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro cumpliendo con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.</p> <p>PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.</p> <p>ARTÍCULO 21° PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, la Junta Directiva decretará el retiro, para lo cual se</p>
---	---

traslado al interesado o a su representante legal, por el término de tres (3) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en "FONMITEX".

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el régimen disciplinario, establecido en el presente Estatuto.

En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para el "FONMITEX", que el asociado afectado continúe vinculado a "FONMITEX" y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de "FONMITEX".

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el régimen disciplinario, contemplado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El asociado retirado por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, podrá reingresar a "FONMITEX" siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que

requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de tres (3) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en "FONMITEX".

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el régimen disciplinario, establecido en el presente Estatuto.

En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para el "FONMITEX", que el asociado afectado continúe vinculado a "FONMITEX" y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de "FONMITEX".

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el régimen disciplinario, contemplado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El asociado retirado por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, podrá reingresar a "FONMITEX" siempre y cuando demuestre

originaron su retiro y cumpla además con los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

**ARTICULO 22° DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:** La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión o jubilación y el asociado manifiesta su intención de continuar siendo asociado y dicha solicitud es aprobada por la Junta Directiva

**ARTÍCULO 23° EXCLUSIÓN.** Los asociado a FONMITEX perderán su calidad de asociados cuando la Junta Directiva le imponga la sanción de exclusión mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto.

**RTÍCULO 24° MUERTE.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros, aportes sociales y demás derechos una vez compensados con los saldos de los créditos pasarán a sus herederos legítimos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FONMITEX, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicos de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todos los casos, los herederos deberán designar dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, FONMITEX, se reservará el

la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla además con los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

**ARTICULO 22° DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:** La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión o jubilación y el asociado manifiesta su intención de continuar siendo asociado y dicha solicitud es aprobada por la Junta Directiva

**ARTÍCULO 23° EXCLUSIÓN.** Los asociado a FONMITEX perderán su calidad de asociados cuando la Junta Directiva le imponga la sanción de exclusión mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 24° MUERTE.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros, aportes sociales y demás derechos una vez compensados con los saldos de los créditos pasarán a sus herederos legítimos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FONMITEX, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicos de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todos los casos, los herederos deberán designar dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos.

En caso de existir pleito sobre los bienes

derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 25° EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONMITEX", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de "FONMITEX" este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FONMITEX" como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

ARTICULO 26° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FONMITEX" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones
- b) Multas y sanciones pecuniarias, hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 27° LLAMADA DE ATENCIÓN AL ASOCIADO. Sin perjuicio de las

herenciales, FONMITEX, se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 25° EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONMITEX", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de "FONMITEX" este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FONMITEX" como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

ARTICULO 26° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FONMITEX" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones
- b) Multas y sanciones pecuniarias, hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 27° LLAMADA DE ATENCIÓN

sanciones previstas en el artículo anterior, el Comité de Control Social o la Junta Directiva podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTICULO 28° SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONMITEX" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la

AL ASOCIADO. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Comité de Control Social o la Junta Directiva podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTICULO 28° SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONMITEX" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos electorarios de "FONMITEX", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno

ARTÍCULO 29° MULTAS. La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados que no concurran a las asambleas generales o no participen en eventos electorarios sin causa justificada. El valor de las multas será de un (1) salario mínimo diario legal vigente y se destinarán para actividades de educación y solidaridad

ARTÍCULO 30° SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por seis (6) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 31° EXCLUSION. La Junta Directiva ordenara el inicio de proceso de exclusión cuando el asociado se halle incurso en alguna de las causales descritas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32° GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el "FONMITEX", sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos electorarios de "FONMITEX", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno

ARTÍCULO 29° MULTAS. La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados que no concurran a las asambleas generales o no participen en eventos electorarios sin causa justificada. El valor de las multas será de un (1) salario mínimo diario legal vigente y se destinarán para actividades de educación y solidaridad

ARTÍCULO 30° SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por seis (6) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 31° EXCLUSION. La Junta Directiva ordenara el inicio de proceso de exclusión cuando el asociado se halle incurso en alguna de las causales descritas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32° GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el "FONMITEX", sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
2. Actitud favorable del asociado

<p>expresados en el presente Estatuto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.</li> <li>4. Reparar el daño causado.</li> </ol> <p>Agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reincidencia en la falta</li> <li>2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.</li> <li>3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida</li> <li>4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de "FONMITEX".</li> </ol> <p>ARTÍCULO 33° DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.</li> <li>2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.</li> <li>3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las</li> <li>4. pruebas que considere.</li> <li>5. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.</li> </ol> <p>Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.</p> <p>ARTÍCULO 34° DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:</p>	<p>frente a los principios y valores expresados en el presente Estatuto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.</li> <li>4. Reparar el daño causado.</li> </ol> <p>Agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reincidencia en la falta</li> <li>2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.</li> <li>3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida</li> <li>4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de "FONMITEX".</li> </ol> <p>ARTÍCULO 33° DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.</li> <li>2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.</li> <li>3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las</li> <li>4. pruebas que considere.</li> <li>5. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.</li> </ol> <p>Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.</p> <p>ARTÍCULO 34° DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:</p>
--	--

1. El Comité de Control Social, o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado.

2. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.

3. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.

4. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado, el Comité de Control Social remitirá el expediente a la Junta Directiva para el fallo final.

5. La junta Directiva Estudiara y evaluara el contenido del expediente, valorara las pruebas, tanto de acusación como de defensa y tomará decisión final mediante fallo decisorio, el cual se comunicará al asociado disciplinado.

6. Notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico, que se enviará a la última dirección registrada en "FONMITEX".

7. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de "FONMITEX" por un término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia y se remitirá aviso al último correo electrónico que tenga registrado el asociado en "FONMITEX", al cual se le anexará copia de la providencia que se pretende notificar.

8. Al vencimiento del término de fijación del edicto se entenderá surtida la

1. El Comité de Control Social, o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado.

2. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.

3. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.

4. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado, el Comité de Control Social remitirá el expediente a la Junta Directiva para el fallo final.

5. La junta Directiva Estudiara y evaluara el contenido del expediente, valorara las pruebas, tanto de acusación como de defensa y tomará decisión final mediante fallo decisorio, el cual se comunicará al asociado disciplinado.

6. Notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico, que se enviará a la última dirección registrada en "FONMITEX".

7. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de "FONMITEX" por un término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia y se remitirá aviso al último correo electrónico que tenga registrado el asociado en "FONMITEX", al cual se le anexará copia de la providencia que se pretende notificar.

8. Al vencimiento del término de fijación del edicto se entenderá surtida la

notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

9. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el órgano de primera instancia, para que la aclare, modifique, revoque o ratifique y en subsidio y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

10. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

11. En el evento de ratificación del fallo, en subsidio se enviará en recurso de apelación directamente ante el comité de apelaciones como subsidiario del de reposición.

12. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

13. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

A. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

B. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.

C. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

14. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

15. El recurso de reposición deberá

notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

9. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el órgano de primera instancia, para que la aclare, modifique, revoque o ratifique y en subsidio y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

10. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

11. En el evento de ratificación del fallo, en subsidio se enviará en recurso de apelación directamente ante el comité de apelaciones como subsidiario del de reposición.

12. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

13. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

A. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

B. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.

C. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

14. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

15. El recurso de reposición deberá

resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.

16. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del recurso si se interpone directamente, o a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones o a la práctica de las pruebas, cuando se interponga como subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que se cometan por parte de los asociados faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, así como aquellos en los que se haya incurrido o haya riesgo de incurrir en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del "FONMITEX" o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente "FONMITEX" y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de "FONMITEX", la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En estos eventos, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 35° SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen

resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.

16. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del recurso si se interpone directamente, o a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones o a la práctica de las pruebas, cuando se interponga como subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que se cometan por parte de los asociados faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, así como aquellos en los que se haya incurrido o haya riesgo de incurrir en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del "FONMITEX" o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente "FONMITEX" y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de "FONMITEX", la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En estos eventos, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 35° SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen

en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONMITEX" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de "FONMITEX", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 36° SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la

en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONMITEX" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de "FONMITEX", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 36° SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la

<p>exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.</p> <p>PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.</p> <p>ARTICULO 37° CAUSALES DE EXCLUSION: Previo proceso disciplinario los asociados de “FONMITEX perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en algunas de las siguientes causales:</p> <p>a) Por ejercer dentro de “FONMITEX actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.</p> <p>b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FONMITEX</p> <p>c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FONMITEX”.</p> <p>d) Por servirse indebidamente de “FONMITEX en provecho de terceros.</p> <p>e) Por entregar a “FONMITEX bienes de procedencia fraudulenta.</p> <p>f) Falsedad, inexactitud o reticencia en los informes y documentos que “FONMITEX requiera.</p> <p>g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “FONMITEX</p> <p>h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FONMITEX”.</p> <p>i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.</p>	<p>exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.</p> <p>PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.</p> <p>ARTICULO 37° CAUSALES DE EXCLUSION: Previo proceso disciplinario los asociados de “FONMITEX perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en algunas de las siguientes causales:</p> <p>a) Por ejercer dentro de “FONMITEX actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.</p> <p>b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FONMITEX</p> <p>c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FONMITEX”.</p> <p>d) Por servirse indebidamente de “FONMITEX en provecho de terceros.</p> <p>e) Por entregar a “FONMITEX bienes de procedencia fraudulenta.</p> <p>f) Falsedad, inexactitud o reticencia en los informes y documentos que “FONMITEX requiera.</p> <p>g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “FONMITEX</p> <p>h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FONMITEX”.</p> <p>i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.</p>
--	--

<p>j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FONMITEX”, de los asociados o de terceros.</p> <p>k) Por trato descortés o agresivo en contra de los empleados, directivos o administradores de “FONMITEX” o integrantes de órganos de control o administradores de “FONMITEX” debido a sus funciones o con ocasión de ellas.</p> <p>l) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “FONMITEX”. entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.</p> <p>m) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “FONMITEX”.</p> <p>n) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.</p> <p>o) Lanzar o por propiciar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios de “FONMITEX”.</p> <p>p) Utilizar a “FONMITEX” para lavado de activos o destinar recursos de “FONMITEX” para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.</p> <p>q) Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de “FONMITEX”.</p> <p>r) Aceptar dádivas de proveedores o de terceros.</p> <p>s) Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.</p> <p>t) Negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por el “FONMITEX”, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.</p> <p>u) Divulgar información considerada de carácter reservado o confidencial por “FONMITEX”.</p> <p>v) Estar incurso en inhabilidades e</p>	<p>j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FONMITEX”, de los asociados o de terceros.</p> <p>k) Por trato descortés o agresivo en contra de los empleados, directivos o administradores de “FONMITEX” o integrantes de órganos de control o administradores de “FONMITEX” debido a sus funciones o con ocasión de ellas.</p> <p>l) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “FONMITEX”. entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.</p> <p>m) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “FONMITEX”.</p> <p>n) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.</p> <p>o) Lanzar o por propiciar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios de “FONMITEX”.</p> <p>p) Utilizar a “FONMITEX” para lavado de activos o destinar recursos de “FONMITEX” para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.</p> <p>q) Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de “FONMITEX”.</p> <p>r) Aceptar dádivas de proveedores o de terceros.</p> <p>s) Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.</p> <p>t) Negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por el “FONMITEX”, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.</p> <p>u) Divulgar información considerada de carácter reservado o confidencial por “FONMITEX”.</p> <p>v) Estar incurso en inhabilidades e</p>
---	---

<p>incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.</p> <p>w) Haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo.</p> <p>x) Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>y) Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Junta Directiva de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente FONMITEX.</p> <p>PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de "FONMITEX" quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.</p> <p>ARTÍCULO 38° PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:</p> <p>a) La amonestación, en Tres (3) meses.</p> <p>b) La multa, en tres (3) meses.</p> <p>c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.</p> <p>d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.</p>	<p>incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.</p> <p>w) Haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo.</p> <p>x) Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>y) Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Junta Directiva de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente FONMITEX.</p> <p>PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de "FONMITEX" quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.</p> <p>ARTÍCULO 38° PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:</p> <p>a) La amonestación, en Tres (3) meses.</p> <p>b) La multa, en tres (3) meses.</p> <p>c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.</p> <p>d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 39° COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones de sanción impuestas en primera instancia por la Junta Directiva.</p> <p>Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento. Sus integrantes no podrán pertenecer a la Junta Directiva, ni al Comité de Control Social, ni ocupar ningún otro cargo en "FONMITEX.</p> <p>Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, requisitos de elección y causales de remoción previstas para los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 40° FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Serán funciones del Comité de Apelaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.</li> <li>2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias y la pérdida de las condiciones para ser asociados, adoptadas por la Junta Directiva.</li> <li>3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), odas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.</li> <li>4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.</li> <li>5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.</li> </ol> <p>CAPÍTULO V</p>	<p>ARTÍCULO 39° COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones de sanción impuestas en primera instancia por la Junta Directiva.</p> <p>Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento. Sus integrantes no podrán pertenecer a la Junta Directiva, ni al Comité de Control Social, ni ocupar ningún otro cargo en "FONMITEX.</p> <p>Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, requisitos de elección y causales de remoción previstas para los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>ARTÍCULO 40° FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Serán funciones del Comité de Apelaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.</li> <li>2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias y la pérdida de las condiciones para ser asociados, adoptadas por la Junta Directiva.</li> <li>3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), odas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.</li> <li>4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.</li> <li>5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.</li> </ol> <p>CAPÍTULO V</p>
---	---

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO
<p>ARTÍCULO 41° PATRIMONIO. El patrimonio de FONMITEX estará conformado por:</p>	<p>ARTÍCULO 41° PATRIMONIO. El patrimonio de FONMITEX estará conformado por:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los aportes sociales individuales, ordinarios y extraordinarios, así como los aportes amortizados.</li> <li>2. Las reservas y los fondos permanentes.</li> <li>3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.</li> <li>4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los aportes sociales individuales, ordinarios y extraordinarios, así como los aportes amortizados.</li> <li>2. Las reservas y los fondos permanentes.</li> <li>3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.</li> <li>4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</li> </ol>
<p>La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el Gerente la responsabilidad de su manejo.</p>	<p>La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el Gerente la responsabilidad de su manejo.</p>
<p>ARTÍCULO 42° CUOTA MENSUAL OBLIGATORIA. Los Asociados se comprometen a pagar en forma sucesiva y permanente una cuota mensual obligatoria, la cual solo puede ser satisfecha en dinero y no puede ser inferior al tres por ciento (3%) ni superior al del diez por ciento (10%) del ingreso salarial mensual. Esta se distribuirá así: 40% en aportes sociales y 60% ahorros permanentes.</p>	<p>ARTÍCULO 42° CUOTA MENSUAL OBLIGATORIA. Los Asociados se comprometen a pagar en forma sucesiva y permanente una cuota mensual obligatoria, la cual solo puede ser satisfecha en dinero y no puede ser inferior al tres por ciento (3%) ni superior al del diez por ciento (10%) del ingreso salarial mensual. Esta se distribuirá así: 40% en aportes sociales y 60% ahorros permanentes.</p>
<p>PARÁGRAFO: Para el caso de asociados cuya remuneración sea salario integral, el aporte se tomará sobre lo devengado, excluido el factor prestacional.</p>	<p>PARÁGRAFO: Para el caso de asociados cuya remuneración sea salario integral, el aporte se tomará sobre lo devengado, excluido el factor prestacional.</p>
<p>ARTÍCULO 43°. APOORTE SOCIAL INDIVIDUAL, CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONMITEX", como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, previa compensación con las obligaciones</p>	<p>ARTÍCULO 43°. APOORTE SOCIAL INDIVIDUAL, CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONMITEX", como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, previa compensación con las obligaciones</p>

vigentes conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Ningún Asociado puede ser titular de más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de FONMITEX”.

ARTÍCULO 45° AHORROS PERMANENTES, CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONMITEX” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor podrán devolverse en el momento del retiro definitivo de la entidad y en forma parcial podrá devolverse y compensarse con obligaciones vigentes, previa reglamentación emitida por la Junta Directiva la cual debe guardar el equilibrio económico de “FONMITEX”.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Los ahorros permanentes, por regla general se devuelven únicamente en el momento del retiro definitivo del asociado.

ARTÍCULO 46° AFECTACIÓN. Los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de “FONMITEX” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual “FONMITEX” puede efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no pueden ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros.

vigentes conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Ningún Asociado puede ser titular de más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de FONMITEX”.

ARTÍCULO 45° AHORROS PERMANENTES, CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONMITEX” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor podrán devolverse en el momento del retiro definitivo de la entidad y en forma parcial podrá devolverse y compensarse con obligaciones vigentes, previa reglamentación emitida por la Junta Directiva la cual debe guardar el equilibrio económico de “FONMITEX”.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Los ahorros permanentes, por regla general se devuelven únicamente en el momento del retiro definitivo del asociado.

ARTÍCULO 46° AFECTACIÓN. Los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de “FONMITEX” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual “FONMITEX” puede efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no pueden ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 47° APORTES SOCIALES PAGADOS MÍNIMOS NO REDUCIBLES. Fijase el valor de 25 salarios mínimos, como el monto mínimo no reducible de aportes sociales, el cual se encuentra pagado en su totalidad. Dicha cuantía puede ser aumentada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48° REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un Fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 49° AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando FONMITEX, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un Fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 50° TASAS DE INTERÉS SOBRE CRÉDITOS. "FONMITEX", cobrará por saldos adeudados de operaciones de crédito el interés estipulado en los reglamentos que no

ARTÍCULO 47° APORTES SOCIALES PAGADOS MÍNIMOS NO REDUCIBLES. Fijase el valor de 25 salarios mínimos **mensuales legales vigentes (SMMLV)**, como el monto mínimo no reducible de aportes sociales, el cual se encuentra pagado en su totalidad. Dicha cuantía puede ser aumentada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48° REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un Fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 49° AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando FONMITEX, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un Fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 50° TASAS DE INTERÉS SOBRE CRÉDITOS. "FONMITEX", cobrará por saldos adeudados de operaciones de crédito el interés estipulado en los reglamentos que no

puede superar el máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO 51° OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio de los Ahorros Permanentes, los Asociados pueden hacer en "FONMITEX" otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, contractual, programado o a término fijo u otras modalidades de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de los asociados deben ser invertidos en crédito a los Asociados con las garantías suficientes, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorros, disponibilidades que pueden ser invertidas en forma transitoria de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 52° INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FONMITEX" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FONMITEX" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 53° DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONMITEX" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos

puede superar el máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO 51° OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio de los Ahorros Permanentes, los Asociados pueden hacer en "FONMITEX" otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, contractual, programado o a término fijo u otras modalidades de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de los asociados deben ser invertidos en crédito a los Asociados con las garantías suficientes, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorros, disponibilidades que pueden ser invertidas en forma transitoria de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 52° INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FONMITEX" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FONMITEX" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 53° DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONMITEX" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos

económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONMITEX" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FONMITEX", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 54° CRUCE DE AHORROS PERMANENTES. El cruce de los ahorros permanentes, sólo se acepta cuando se pierda la calidad de asociado y se genere la devolución de aportes sociales y los ahorros permanentes de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables.

No obstante, el asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda con el 50% de sus ahorros permanentes, una vez al año.

ARTÍCULO 55° RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido el término de doce meses (12) meses contados desde la pérdida de la calidad de asociado, previa comunicación a este para que se acerque a reclamar los saldos derivados de los aportes sociales, y si, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se

económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONMITEX" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FONMITEX", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, **la Administración ordenara** la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 54° CRUCE DE AHORROS PERMANENTES. El cruce de los ahorros permanentes, sólo se acepta cuando se pierda la calidad de asociado y se genere la devolución de aportes sociales y los ahorros permanentes de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables.

No obstante, el asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda con el 50% de sus ahorros permanentes, una vez al año.

ARTÍCULO 55° RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido el término de doce meses (12) meses contados desde la pérdida de la calidad de asociado, previa comunicación a este para que se acerque a reclamar los saldos derivados de los aportes sociales, y si, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se

entiende que renuncian a los mismos, los cuales quedarán a favor de FONMITEX.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia a la Junta Directiva, Comité de Control Social y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de FONMITEX o en la página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación de la Junta Directiva, los saldos por concepto de aportes se destinarán al Fondo de bienestar social. No obstante, si el exasociado se presenta posteriormente a reclamar estos saldos se le devolverán con cargo al gasto.

ARTÍCULO 56° PERIODO DE EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de "FONMITEX", será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, al término de cada ejercicio se hará el corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros, de conformidad con las normas de información financiera que resulten aplicables.

ARTÍCULO 57° APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan en "FONMITEX" se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados, según sea el caso.
3. El restante setenta por ciento (70%) se podrá llevar al a disposición de la asamblea de acuerdo a la propuesta distribución de excedentes presentada y aprobada por la asamblea, la cual debe ir al Fondo de Bienestar Social con los

entiende que renuncian a los mismos, los cuales quedarán a favor de FONMITEX.

Para tal fin se deberá enviar previamente una **comunicación escrita al exasociado al último correo electrónico registrado ante FONMITEX**, o a sus beneficiarios, con copia a la Junta Directiva, Comité de Control Social y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de FONMITEX o en la página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación de la Junta Directiva, los saldos por concepto de aportes se destinarán al Fondo de bienestar social. No obstante, si el exasociado se presenta posteriormente a reclamar estos saldos se le devolverán con cargo al gasto.

ARTÍCULO 56° PERIODO DE EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de "FONMITEX", será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, al término de cada ejercicio se hará el corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros, de conformidad con las normas de información financiera que resulten aplicables.

ARTÍCULO 57° APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan en "FONMITEX" se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados, según sea el caso.
3. El restante setenta por ciento (70%) se podrá llevar al a disposición de la asamblea de acuerdo a la propuesta distribución de excedentes presentada y aprobada por la asamblea, la cual debe ir al Fondo de Bienestar Social con los cuales "FONMITEX" desarrolle labores de

cuales "FONMITEX" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, y adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de "FONMITEX" y el desempeño de actividades sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial.

4. De igual forma se podrá llevar una porción del excedente a un fondo para la revalorización de los aportes sociales siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio, reduciendo en esta caso el porcentaje del numeral 3. El porcentaje a revalorizar los aportes sociales individualmente no podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor IPC del inmediatamente año anterior.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 58° RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General, podrá crear las reservas y fondos

salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, y adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de "FONMITEX" y el desempeño de actividades sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial.

4. De igual forma se podrá llevar una porción del excedente a un fondo para la revalorización de los aportes sociales siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio, reduciendo en esta caso el porcentaje del numeral 3. El porcentaje a revalorizar los aportes sociales individualmente no podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor IPC del inmediatamente año anterior. Así mismo con cargo a este remanente y al proveniente de actividades económicas previstas en su objeto social, diferentes a las ingresos por servicios de ahorro y crédito, se podrá crear un fondo para la amortización parcial de aportes sociales realizados por los asociados. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 58° RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General, podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. Igualmente, previa

permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FONMITEEX, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FONMITEEX, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

#### CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 59° ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de "FONMITEEX" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente

ARTICULO 60° ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FONMITEEX" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONMITEEX"

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "FONMITEEX" a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los

autorización de la Asamblea, FONMITEEX, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FONMITEEX, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

#### CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 59° ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de "FONMITEEX" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente

ARTICULO 60° ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FONMITEEX" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONMITEEX"

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "FONMITEEX" a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro

cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONMITEX"

ARTÍCULO 61° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Fijar las directrices generales de FONMITEX
2. Analizar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar, los Estados Financieros del fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley, al Estatuto, y establecer los aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, a los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Aprobar el orden del día de la asamblea.
9. Nombrar el presidente, vicepresidente y secretario de cada asamblea.
10. Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
11. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de FONMITEX
12. Aprobar el Código de Buen Gobierno de FONMITEX.

de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONMITEX"

ARTÍCULO 61° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Fijar las directrices generales de FONMITEX
2. Analizar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar, los Estados Financieros del fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley, al Estatuto, y establecer los aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, a los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Aprobar el orden del día de la asamblea.
9. Nombrar el presidente, vicepresidente y secretario de cada asamblea.
10. Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
11. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de FONMITEX
12. Aprobar el Código de Buen Gobierno de FONMITEX.
13. Aprobar los programas para la destinación de los recursos del FODES.

13. Aprobar los programas para la destinación de los recursos del FODES.

14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

ARTICULO 62° CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 63° CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma. La convocatoria se hará conocer de todos los

14. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general.

15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

ARTICULO 62° CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO 1: La administración deberá informar por escrito a cada uno de los asociados o Delegados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

PARAGRAFO 2: Las Asambleas Generales de cualquier carácter podrán convocarse y celebrarse de manera presencial, no presencial o mixta, en observancia a las disposiciones legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 63° CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma. nombre del Fondo de Empleados, órgano que convoca, forma de realización de la asamblea (presencial, mixta o no

asociados o delegados hábiles según el caso, mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico registrado en el FONDO o fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o mediante publicación en la página web de FONMITEEX, o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados y de los cuales se pueda dejar constancia.

La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se realizará con mínimo 15 días hábiles de antelación. La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se realizará con mínimo 5 días hábiles de antelación.

El revisor fiscal, el comité de control social o un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva/Consejo de Administración la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez (10) días calendario desde la presentación de la solicitud la Junta Directiva no atiende la petición de convocar a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, podrá hacer la convocatoria directamente, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

PARÁGRAFO. En caso de que la Junta Directiva no convoque a asamblea general ordinaria dentro del plazo fijado, la convocará el Comité de Control Social y, si éste no lo hiciera, la podrá convocar el

presencial). La convocatoria se hará conocer de todos los asociados o delegados hábiles según el caso, mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico registrado en el FONDO o fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o mediante publicación en la página web de FONMITEEX, o, mediante correo electrónico enviado a las direcciones indicadas por los asociados en su actualización de datos.

En la convocatoria a la asamblea se deberá indicar la fecha, hora, lugar y temario de la misma, y si corresponde elección de cuerpos colegiados se indicará los requisitos para postularse a estos cargos, así como el procedimiento mediante el cual se llevaran a cabo las elecciones.

La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se realizará con mínimo 15 días hábiles de antelación. La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se realizará con mínimo 5 días hábiles de antelación.

El revisor fiscal, el comité de control social o un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva/Consejo de Administración la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez (10) días calendario desde la presentación de la solicitud la Junta Directiva no atiende la petición de convocar a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, podrá hacer la convocatoria directamente, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

PARÁGRAFO. En caso de que la Junta Directiva no convoque a asamblea general ordinaria dentro del plazo fijado, la convocará el Comité de Control Social y, si éste no lo hiciera, la podrá convocar el

Revisor Fiscal y, si éste no la convocara, lo pueden hacer un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados.

ARTÍCULO 64° REPRESENTACIÓN. Por regla general la participación en las reuniones de la asamblea general debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan asistir, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal, en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de 5 poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados de FONMITEX. no podrán aceptar representaciones.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 65° ASAMBLEA DE DELEGADOS. La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquélla se dificulte por razón de un número total de asociados superior a 200 o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONMITEX, a juicio de la misma asamblea o de la Junta Directiva.

El número de delegados no podrá ser menor a veinte (20) y serán elegidos para periodos de dos (2) años. El procedimiento de la elección de delegados será reglamentado por la Junta Directiva. La asamblea general de delegados le será aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la asamblea general de asociados.

Revisor Fiscal y, si éste no la convocara, lo pueden hacer un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados.

ARTÍCULO 64° REPRESENTACIÓN. Por regla general la participación en las reuniones de la asamblea general debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan asistir, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal, en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de 5 poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados de FONMITEX. no podrán aceptar representaciones.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 65° ASAMBLEA DE DELEGADOS. La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquélla se dificulte por razón de un número total de asociados superior a 200 o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONMITEX, a juicio de la misma asamblea o de la Junta Directiva.

El número de delegados no podrá ser menor a veinte (20) y serán elegidos para periodos de dos (2) años. El procedimiento de la elección de delegados será reglamentado por la Junta Directiva. La asamblea general de delegados le será aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la asamblea general de asociados. **el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta**

<p>ARTÍCULO 66° REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido delegado se deberán cumplir, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil.</li> <li>2. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.</li> <li>3. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por la Junta Directiva no haber sido sancionado disciplinariamente por FONMITEX durante los últimos dos (2) años.</li> </ol> <p>En la asamblea general de delegados el quórum mínimo siempre será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.</p> <p>ARTÍCULO 67° QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados o delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocada, no se hubiere integrado dicho quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo.</p> <p>Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere al inciso anterior.</p>	<p><u>Directiva.</u></p> <p><u>PARAGRAFO: Para lograr una representación equitativa de los asociados, en el Reglamento de elección de delegados la Junta Directiva dividirá el número de delegados a elegir entre las diferentes empresas o segmentos de manera proporcional al número de asociados por cada una de estas.</u></p> <p>ARTÍCULO 66° REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido delegado se deberán cumplir, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil.</li> <li>2. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.</li> <li>3. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por la Junta Directiva no haber sido sancionado disciplinariamente por FONMITEX durante los últimos dos (2) años.</li> </ol> <p>En la asamblea general de delegados el quórum mínimo siempre será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.</p> <p>ARTÍCULO 67° QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados o delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocada, no se hubiere integrado dicho quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo.</p> <p>Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere al inciso anterior.</p>
--	---

ARTÍCULO 68° MAYORÍAS. Las decisiones de la asamblea general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

La reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos del 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y demás funcionarios de FONMITEX, que sean asociados no pueden votar en las Asambleas Generales, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 69° NORMAS PARA DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En el desarrollo de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas:

1. La Asamblea General será presidida en forma provisional por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente, mientras se realiza la elección de Mesa Directiva.

2. La Mesa Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que será el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea elija.

3. El quórum será verificado por el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para reuniones no presenciales.

4. Cada Asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Cuando el asociado aporte poderes, tendrá igual número de votos al de los asociados que se encuentre representando. En las asambleas de delegados no podrán existir

ARTÍCULO 68° MAYORÍAS. Las decisiones de la asamblea general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

La reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos del 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y demás funcionarios de FONMITEX, que sean asociados no pueden votar en las Asambleas Generales, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 69° NORMAS PARA DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En el desarrollo de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas:

1. La Asamblea General será presidida en forma provisional por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente, mientras se realiza la elección de Mesa Directiva.

2. La Mesa Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que será el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea elija.

3. El quórum será verificado por el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para reuniones no presenciales.

4. Cada Asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Cuando el asociado aporte poderes, tendrá igual número de votos al de los asociados que se encuentre representando. En las asambleas de delegados no podrán existir

representaciones.

5. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

6. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se efectuarán por el sistema de planchas, para lo cual se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría absoluta de votos cuando solo se presente una plancha. La elección del Revisor Fiscal y demás a que haya lugar, se efectuarán por el sistema de voto uninominal. Resultará elegido como Revisor Fiscal el candidato que obtenga la votación favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

7. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, pero la duración no podrá prolongarse por más de tres (3) días hábiles.

8. Lo ocurrido en la Asamblea se hará constar en el libro de Actas.

9. El estudio y aprobación del Acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados presentes en la Asamblea General, quienes serán nombrados por la asamblea general; los cuales, en asocio del Presidente y el Secretario, firmarán de conformidad. En las reuniones no presenciales las actas también serán

representaciones.

5. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

6. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se efectuarán por el sistema de planchas, para lo cual se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que **en subsidio** los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría absoluta de votos cuando solo se presente una plancha. La elección del Revisor Fiscal y demás a que haya lugar, se efectuarán por el sistema de voto uninominal. Resultará elegido como Revisor Fiscal el candidato que obtenga la votación favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes **(La mitad más uno de los mismos).**

**PARAGRAFO: La postulación a los cuerpos colegiados a elegir en la asamblea se deberá realizar con la debida anticipación a la asamblea, acorde con el cronograma indicado por la Junta Directiva en la convocatoria permitiendo así al Comité de Control Social realizar la verificación de los requisitos por parte de los postulados y la publicación de los candidatos antes de la fecha de celebración de la asamblea.**

7. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, pero la duración no podrá prolongarse por más de tres (3) días hábiles.

8. Lo ocurrido en la Asamblea se hará constar en el libro de Actas.

9. El estudio y aprobación del Acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados presentes en la Asamblea General, quienes serán nombrados por la asamblea general; los cuales, en asocio del Presidente y el Secretario, firmarán de conformidad. En las reuniones no presenciales las actas también serán firmadas por el Representante Legal de

firmadas por el Representante Legal de FONMITEX.

FONMITEX.

Para el caso de las asambleas mixtas o no presenciales el Representante legal deberá certificar que al inicio de la reunión verificó la identidad de los participantes, que durante la asamblea se mantuvo el quorum legalmente exigido para la misma y que conservara la grabación de la misma para efectos del acta.

PARAGRAFO: La Gerencia con base en la política de comunicaciones e información a los asociados enviara un informe a todos los asociados incluyendo los que no participaron en la asamblea sobre lo ocurrido y acordado en esta.

ARTÍCULO 70° DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes de gestión que someterán a su consideración.

ARTÍCULO 70° DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes de gestión que someterán a su consideración.

La Junta Directiva, expedirá el reglamento de ejercicio del derecho de inspección con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de FONMITEX.

La Junta Directiva, expedirá el reglamento de ejercicio del derecho de inspección con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de FONMITEX.

ARTÍCULO 71° REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Control Social, así como los diferentes comités y comisiones de FONMITEX, podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

ARTÍCULO 71° REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Control Social, así como los diferentes comités y comisiones de FONMITEX, podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, así como los diferentes comités y comisiones de FONMITEX, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, así como los diferentes comités y comisiones de FONMITEX, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en

documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. En las reuniones no presenciales se aplicará el mismo quórum establecido en las reuniones presenciales, en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

ARTÍCULO 72° JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por 5 miembros principales y 5 suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años. No obstante, del periodo anterior, la asamblea general, podrá reelegirlos o removerlos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 73° REQUISITOS DE ELECCIÓN. Para ser elegido y ejercer como miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser asociado hábil de FONMITEX.

documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. En las reuniones no presenciales se aplicará el mismo quórum establecido en las reuniones presenciales, en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

ARTÍCULO 72° JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por 5 miembros principales y 5 suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años. No obstante, ~~del periodo anterior~~, la asamblea general, podrá reelegirlos o removerlos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARAGRAFO 1: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de estas.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva será evaluada por los asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto en el reglamento de asamblea.

ARTÍCULO 73° REQUISITOS DE ELECCIÓN. Para ser elegido y ejercer como miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Certificar Ser asociado hábil de FONMITEX

2. Tener por lo menos una antigüedad de 6 meses como asociado de "FONMITEJ", al momento de la elección.
3. Acreditar conocimientos académicos o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines No ser empleado del FONMITEJ
4. No pertenecer a juntas directivas o ser representante legal o ejercer cualquier cargo de dirección de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 74° CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva pondrán ser removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Ausencia consecutiva a tres (3) sesiones de la Junta Directiva/Consejo de Administración sin justa causa o cinco (5) discontinuas en un año, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente Estatuto.

2. **Certificar** Tener por lo menos una antigüedad de 6 meses como asociado de "FONMITEJ", al momento de la elección.
3. **Certificar** conocimientos académicos o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines No ser empleado del FONMITEJ
4. **Certificar** No pertenecer a juntas directivas o ser representante legal o ejercer cualquier cargo de dirección de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. **Certificar** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**6. Certificar haber recibido capacitación en economía solidaria, o comprometerse a tomarla dentro de los 60 días posteriores a la elección.**

**7. Certificar conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.**

ARTÍCULO 74° CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva pondrán ser removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Ausencia consecutiva a tres (3) sesiones de la Junta Directiva/~~Consejo de Administración~~ sin justa causa o cinco (5) discontinuas en un año, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente Estatuto.

4. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.

5. Incumplimiento de las funciones y actividades designadas en la Asamblea General o la misma Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 4 y 5, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) miembros restantes, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes integrante para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta Directiva hasta que esta decida.

ARTICULO 75° MIEMBROS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros suplentes de la Junta Directiva, reemplazaran a su principal respectivo, en las ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de sus cargos. En los dos últimos casos, ocuparan el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado. En todo caso los reemplazaran como miembros principales, pero en ningún caso con la investidura que tenía el principal retirado.

Los Directivos suplentes cuando sean citados a las reuniones de la Junta, solamente tendrán derecho a su voz, salvo que estén remplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 76° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Presentar a la asamblea general el informe sobre las actividades

4. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.

5. Incumplimiento de las funciones y actividades designadas en la Asamblea General o la misma Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 4 y 5, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) miembros restantes, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes integrante para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta Directiva hasta que esta decida.

ARTICULO 75° MIEMBROS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros suplentes de la Junta Directiva, reemplazaran a su principal respectivo, en las ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de sus cargos. En los dos últimos casos, ocuparan el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado. En todo caso los reemplazaran como miembros principales, pero en ningún caso con la investidura que tenía el principal retirado.

Los Directivos suplentes cuando sean citados a las reuniones de la Junta, solamente tendrán derecho a su voz, salvo que estén remplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 76° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Presentar a la asamblea general el informe sobre las actividades

administrativas desarrolladas.

4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

5. Aprobar el plan estratégico, programas y proyectos de FONMITEX, aprobar el presupuesto para el siguiente año.

6. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga FONMITEX.

7. Nombrar al representante legal principal y su suplente.

8. Designar a los miembros de los comités especiales.

9. Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el representante legal a la asamblea para su aprobación, acompañado de un informe explicativo.

10. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados.

11. Convocar directamente a asamblea general.

12. Autorizar en cada caso al representante legal para realizar operaciones diferentes a la aprobación de préstamos, por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

13. Fijar la cuantía de las pólizas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.

14. Crear cargos y fijar la remuneración de los empleados de FONMITEX

15. Reglamentar el servicio de crédito, fijando cupos, frecuencias y garantías de las operaciones.

16. Proponer a la asamblea general las modificaciones o adiciones al Estatuto cuando lo estime conveniente.

17. Crear y reglamentar los comités y comisiones que se consideren necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de FONMITEX.

18. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de

administrativas desarrolladas.

4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

5. Aprobar el plan estratégico, y el PESEM, así como los programas y proyectos de FONMITEX, aprobar el presupuesto para el siguiente año.

6. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga FONMITEX.

7. Nombrar al representante legal principal y su suplente.

8. Designar el Comité de Riesgos y Designar a los miembros de los comités especiales.

9. Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el representante legal a la asamblea para su aprobación, acompañado de un informe explicativo.

10. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados.

11. Convocar directamente a asamblea general.

12. Autorizar en cada caso al representante legal para realizar operaciones diferentes a la aprobación de préstamos, por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

13. Fijar la cuantía de las pólizas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.

14. Crear cargos y fijar la remuneración de los empleados de FONMITEX

15. Reglamentar el servicio de crédito, fijando cupos, frecuencias y garantías de las operaciones.

16. Proponer a la asamblea general las modificaciones o adiciones al Estatuto cuando lo estime conveniente.

17. Crear y reglamentar los comités y comisiones que se consideren necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de FONMITEX.

18. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de

Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia, de conformidad con el régimen legal que resulte aplicable a FONMITEX.

19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, los instrumentos y procedimientos que se aplicarán en FONMITEX y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Entidad.

21. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.

22. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

24. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente o funcionario encargado de conformidad con su régimen legal.

25. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.

26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 77° REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses en sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones extraordinarias será hecha por su presidente, el representante legal o el

Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia, de conformidad con el régimen legal que resulte aplicable a FONMITEX.

19. Fijar las políticas, **entre ellas la de comunicaciones y** definir los mecanismos, los instrumentos y procedimientos que se aplicarán en FONMITEX y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Entidad.

21. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.

22. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

24. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente o funcionario encargado de conformidad con su régimen legal.

25. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.

26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 77° REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses en sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones extraordinarias será hecha por su presidente, el representante legal o el

<p>revisor fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de tres de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con mínimo tres (3) votos a favor, salvo para la aprobación de inversiones permanentes superiores al capital social de FONMITEX, nombramiento o remoción del gerente o del presidente de la Junta Directiva, aprobación de los proyectos de reforma estatutaria y la creación y reglamentación de los servicios de FONMITEX que requerirá el voto favorable de, por lo menos, cuatro (4) miembros.</p> <p>En el Reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El representante legal y el revisor fiscal podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre y cuando sean previamente invitados.</p> <p>ARTICULO 78° CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades.</li> <li>b) establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>c) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.</li> <li>d) Por perder la calidad de Asociado.</li> </ol>	<p>revisor fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de tres de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con mínimo tres (3) votos a favor, salvo para la aprobación de inversiones permanentes superiores al capital social de FONMITEX, nombramiento o remoción del gerente o del presidente de la Junta Directiva, aprobación de los proyectos de reforma estatutaria y la creación y reglamentación de los servicios de FONMITEX que requerirá el voto favorable de, por lo menos, cuatro (4) miembros.</p> <p>En el Reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El representante legal y el revisor fiscal podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre y cuando sean previamente invitados.</p> <p>ARTICULO 78° CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades.</li> <li>b) establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>c) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.</li> <li>d) Por perder la calidad de Asociado.</li> </ol>
---	---

e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada mediante excusa presentada dentro de los dos días habiles posteriores a la realización de la misma.

f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 79° LIBROS Y ACTAS. FONMITEX, deberá llevar y registrar los libros que determine las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar o medio de comunicación simultanea o sucesiva, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de

e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada mediante excusa presentada dentro de los dos días habiles posteriores a la realización de la misma.

f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 79° LIBROS Y ACTAS. FONMITEX, deberá llevar y registrar los libros que determine las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar o medio de comunicación simultanea o sucesiva, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de

asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombres de los asistentes a las reuniones cuando se trata de los otros órganos; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 80° REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente será el Representante Legal de FONMITEX, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la asamblea. El gerente y su suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales, serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos o reelegidos libremente.

PARÁGRAFO. El gerente principal y suplente no podrán estar ligados entre sí ni con el Revisor Fiscal, ni con los miembros de la Junta Directiva/Consejo de Administración y Comité de Control Social dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil, ni tener la calidad de cónyuge o compañero(a) permanente.

ARTÍCULO 81° REQUISITOS DEL GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de FONMITEX.
2. Poseer formación académica, capacidad, aptitudes personales, conocimientos en economía solidaria, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
3. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos de dirección, ni despedido por justa causa de otra entidad

asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombres de los asistentes a las reuniones cuando se trata de los otros órganos; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 80° REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente será el Representante Legal de FONMITEX, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la asamblea. El gerente y su suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales, serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos o reelegidos libremente.

PARÁGRAFO. El gerente principal y suplente no podrán estar ligados entre sí ni con el Revisor Fiscal, ni con los miembros de la Junta Directiva/Consejo de Administración y Comité de Control Social dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil, ni tener la calidad de cónyuge o compañero(a) permanente.

ARTÍCULO 81° REQUISITOS DEL GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de FONMITEX.
2. **Certificar** Poseer formación académica, capacidad, aptitudes personales, conocimientos en economía solidaria, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
3. **Certificar** No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos de dirección, ni despedido por justa causa de

- del sector de la economía solidaria.
4. Acreditar por lo menos 20 horas de capacitación de economía solidaria.
  5. Carta de aceptación.
  6. Presentación de la póliza de manejo fijada por la Junta Directiva.
  7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales, de conformidad con las certificaciones expedidas por las entidades competentes.
  8. Inexistencia de sanciones relacionadas con el indebido manejo de recursos de entidades que hayan estado bajo su administración o dirección.
  9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
  10. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.
  11. No pertenecer a juntas directivas de entidades que desarrollen el mismo objeto social de FONMITEX, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
  12. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
  13. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.

**ARTÍCULO 82° FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Representar a "FONMITEX". en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos expedidos por la Junta Directiva, la prestación de los servicios de "FONMITEX".
3. Ordenar el pago de gastos

otra entidad del sector de la economía solidaria.

4. **Certificar** por lo menos 20 horas de capacitación de economía solidaria.
5. Carta de aceptación.
6. Presentación de la póliza de manejo fijada por la Junta Directiva.
7. **Certificar** No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales, de conformidad con las certificaciones expedidas por las entidades competentes.
8. **Certificar** Inexistencia de sanciones relacionadas con el indebido manejo de recursos de entidades que hayan estado bajo su administración o dirección.
9. **Certificar** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. **Certificar** No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.
11. **Certificar** No pertenecer a juntas directivas de entidades que desarrollen el mismo objeto social de FONMITEX, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
12. **Certificar** No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
13. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.

**ARTÍCULO 82° FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Representar a "FONMITEX". en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos expedidos por la Junta Directiva, la prestación de los servicios de "FONMITEX".

<p>ordinarios y extraordinarios de "FONMITEX". y realizar las transferencias junto con el delegado de la Junta Directiva.</p> <p>4. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.</p> <p>5. Nombrar y remover los empleados de "FONMITEX". de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.</p> <p>6. Planear, organizar, ejecutar y controlar el funcionamiento de la prestación "FONMITEX", los servicios, el desarrollo de los programas asignados, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.</p> <p>7. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.</p> <p>8. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.</p> <p>9. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.</p> <p>10. Enviar oportunamente los informes requeridos por las autoridades competentes.</p> <p>11. Cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar por que los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.</p> <p>12. Servir de enlace entre los asociados y el "FONMITEX", procurando que se mantengan las relaciones en debida forma.</p>	<p>3. Ordenar el pago de gastos ordinarios y extraordinarios de "FONMITEX". y realizar las transferencias junto con el delegado de la Junta Directiva.</p> <p>4. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.</p> <p>5. Nombrar y remover los empleados de "FONMITEX". de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.</p> <p>6. Planear, organizar, ejecutar y controlar el funcionamiento de la prestación "FONMITEX", los servicios, el desarrollo de los programas asignados, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.</p> <p>7. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.</p> <p>8. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.</p> <p>9. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.</p> <p>10. Enviar oportunamente los informes requeridos por las autoridades competentes.</p> <p>11. Cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar por que los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.</p> <p>12. Servir de enlace entre los asociados y el "FONMITEX", procurando que se mantengan las relaciones en</p>
--	---

<p>13. Informar oportunamente a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.</p> <p>14. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. Cuando excediere de este monto, requerirá autorización de la Junta Directiva. Se exceptúan los casos en los que se constituyan garantías admisibles a favor de "FONMITEX".</p> <p>15. Vigilar el estado de la caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de "FONMITEX".</p> <p>16. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance general y el estado de resultados debidamente certificados.</p> <p>17. Firmar los estados financieros, los informes de gestión y demás documentos que se relacionen con la información económica y financiera de "FONMITEX".</p> <p>18. Decidir sobre el ingreso y tramitar la desvinculación de los asociados.</p> <p>19. Dar a conocer al Comité de Control Social los reclamos que presenten los Asociados con relación a la prestación de los servicios.</p> <p>20. Atender oportunamente y comunicar a la Junta Directiva las observaciones y mandatos de los órganos de vigilancia y control, que se derivan de las relaciones con el Estado.</p> <p>21. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad, cuando de conformidad con el marco legal que aplica a "FONMITEX". resulte de obligatorio cumplimiento la implementación de dicho sistema de gestión de riesgos.</p> <p>22. Ejercer las siguientes funciones</p>	<p>debida forma.</p> <p>13. Informar oportunamente a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.</p> <p>14. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. Cuando excediere de este monto, requerirá autorización de la Junta Directiva. Se exceptúan los casos en los que se constituyan garantías admisibles a favor de "FONMITEX".</p> <p>15. Vigilar el estado de la caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de "FONMITEX".</p> <p>16. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance general y el estado de resultados debidamente certificados.</p> <p>17. Firmar los estados financieros, los informes de gestión y demás documentos que se relacionen con la información económica y financiera de "FONMITEX".</p> <p>18. Decidir sobre el ingreso y tramitar la desvinculación de los asociados.</p> <p>19. Dar a conocer al Comité de Control Social los reclamos que presenten los Asociados con relación a la prestación de los servicios.</p> <p>20. Atender oportunamente y comunicar a la Junta Directiva las observaciones y mandatos de los órganos de vigilancia y control, que se derivan de las relaciones con el Estado.</p> <p>21. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad, cuando de conformidad con el marco legal que aplica a "FONMITEX". resulte de obligatorio cumplimiento la implementación de dicho sistema de gestión de riesgos.</p>
---	--

<p>relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):</p> <p>a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</p> <p>b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.</p> <p>c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.</p> <p>d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado, según el caso.</p> <p>e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de "FONMITEX", incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.</p> <p>f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.</p> <p>23. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo y las delegadas por la Junta Directiva</p> <p>ARTICULO 83° CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:</p> <p>a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONMITEX",</p>	<p>22. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):</p> <p>a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</p> <p>b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.</p> <p>c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.</p> <p>d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado, según el caso.</p> <p>e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de "FONMITEX", incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.</p> <p>f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.</p> <p>23. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo y las delegadas por la Junta Directiva</p> <p>ARTICULO 83° CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:</p> <p>a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONMITEX",</p>
--	---

<p>b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.</p> <p>c) Por ser sancionado por el "FONMITEX".</p> <p>PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FONMITEX", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.</p> <p>PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FONMITEX", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.</p> <p>ARTICULO 84° COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONMITEX", y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones</p> <p>ARTICULO 85° REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONMITEX", podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.</p> <p>Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas</p>	<p>b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.</p> <p>c) Por ser sancionado por el "FONMITEX".</p> <p>PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FONMITEX", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.</p> <p>PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FONMITEX", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.</p> <p>ARTICULO 84° COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONMITEX", y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones</p> <p>ARTICULO 85° REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONMITEX", podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.</p> <p>Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas</p>
--	--

por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

## CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 86° ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control interno de "FONMITEX" estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, dentro de las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTICULO 87° REVISOR FISCAL. "FONMITEX", contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, el cual podrá ser una persona natural o jurídica y será la encargada del control económico, contable, financiero y fiscal de "FONMITEX", Será elegido por la asamblea general, quien fijará su remuneración y podrá reelegirlo o removerlo libremente; su período será de dos (2) años.

por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

## CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 86° ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control interno de "FONMITEX" estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, dentro de las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTICULO 87° REVISOR FISCAL. "FONMITEX", contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, el cual podrá ser una persona natural o jurídica y será la encargada del control económico, contable, financiero y fiscal de "FONMITEX", Será elegido por la asamblea general, quien fijará su remuneración y podrá reelegirlo o removerlo libremente; su período será de dos (2) años. **Se requiere en el momento de la postulación y mantener durante la vigencia del periodo los siguientes requisitos para ser elegido:**

a. **Certificar** No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

b. **Certificar** formación sobre economía solidaria.

c. **Certificar** No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

d. **Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores o quien haga sus veces.**

e. **Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público**

<p>PARÁGRAFO 1°. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos debidamente matriculados y no podrán ser asociados de “FONMITEX”.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Revisor Fiscal y suplente no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante Legal, ni con los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil, ni ser cónyuge o compañero(a) permanente.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Las propuestas de Revisor Fiscal y su suplente deberán ser inscritas en la secretaría de “FONMITEX”, con la antelación que determine la convocatoria.</p> <p>ARTICULO 88° FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <p>1. La inspección y vigilancia interna de “FONMITEX”.</p>	<p><u>titulado.</u></p> <p>f. <u>Certificar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.</u></p> <p>g. <u>Certificar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</u></p> <p>h. <u>Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.</u></p> <p>i. <u>Certificar no tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos debidamente matriculados y no podrán ser asociados de “FONMITEX”.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Revisor Fiscal y suplente no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante Legal, ni con los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil, ni ser cónyuge o compañero(a) permanente.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Las propuestas de Revisor Fiscal y su suplente deberán ser inscritas en la secretaría de “FONMITEX”, con la antelación que determine la convocatoria.</p> <p>ARTICULO 88° FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p>
--	--

<p>2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumpla "FONMITEX", se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</p> <p>3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONMITEX", en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>4. Presentar ante la entidad estatal de supervisión los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.</p> <p>5. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de "FONMITEX". y las actas de las reuniones de asamblea y de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.</p> <p>6. Inspeccionar asiduamente los bienes de "FONMITEX" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.</p> <p>7. Efectuar el arqueo de "FONMITEX". cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevea la ley.</p> <p>8. Dictaminar los estados financieros y firmar las cuentas que se deben rendir tanto a la asamblea como a la Junta Directiva y organismos de control y vigilancia del Estado.</p> <p>9. Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades que conozca, que se estén presentando en el funcionamiento de "FONMITEX", relacionadas con las funciones de este órgano de control, a fin de contar con la proposición de las medidas que en su concepto deban adoptarse.</p> <p>10. Convocar excepcionalmente a la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.</p> <p>11. Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales</p>	<p>1. La inspección y vigilancia interna de "FONMITEX".</p> <p>2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumpla "FONMITEX", se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</p> <p>3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONMITEX", en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>4. Presentar ante la entidad estatal de supervisión los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.</p> <p>5. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de "FONMITEX". y las actas de las reuniones de asamblea y de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.</p> <p>6. Inspeccionar asiduamente los bienes de "FONMITEX" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.</p> <p>7. Efectuar el arqueo de "FONMITEX". cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevea la ley.</p> <p>8. Dictaminar los estados financieros y firmar las cuentas que se deben rendir tanto a la asamblea como a la Junta Directiva y organismos de control y vigilancia del Estado.</p> <p>9. Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades que conozca, que se estén presentando en el funcionamiento de "FONMITEX", relacionadas con las funciones de este órgano de control, a fin de contar con la proposición de las medidas que en su concepto deban adoptarse.</p> <p>10. Convocar excepcionalmente a la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.</p>
--	---

y económicas de los órganos de administración y control.

12. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

13. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

15. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y en las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, cuando sea citado.

ARTICULO 89° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONMITEX".

b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.

c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de. FONMITEX",

d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados

11. Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los órganos de administración y control.

12. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).

13. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

15. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y en las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, cuando sea citado.

ARTICULO 89° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONMITEX".

b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.

c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de. FONMITEX",

d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto,

los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 90° RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FONMITEX", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 91° COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el órgano responsable de ejercer el control social en FONMITEX. Será elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años; estará integrado por dos (3) asociados hábiles presentes con sus respectivos suplentes numéricos.

En desarrollo del control social, al Comité de Control Social le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley al Comité de Control Social se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a la Revisoría Fiscal.

Las funciones señaladas por ley al Comité de Control Social, deberán adelantarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 92° CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se

cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 90° RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FONMITEX", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 91° COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el órgano responsable de ejercer el control social en FONMITEX. Será elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años; estará integrado por dos (3) asociados hábiles presentes con sus respectivos suplentes numéricos.

En desarrollo del control social, al Comité de Control Social le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley al Comité de Control Social se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a la Revisoría Fiscal.

Las funciones señaladas por ley al Comité de Control Social, deberán adelantarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 92° CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE

tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de "FONMITEX", ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 93° REUNIONES: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 94° FUNCIONES. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y/o las

CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) **Certificar** Ser asociado hábil.
- b) **Certificar** No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) **Certificar** Haber sido asociado de "FONMITEX", ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
- e) **Certificar** No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

**f) Certificar haber recibido formación en economía solidaria o comprometerse a tomarla dentro de los 60 días siguientes a la elección.**

ARTICULO 93° REUNIONES: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 94° FUNCIONES. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores de la economía

autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONMITEEX y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios, informarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

5. Asistir previa invitación a las reuniones de Junta Directiva, de los Comités con derecho a voz.

6. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación del régimen disciplinario a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

solidaria.

2. Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y/o las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONMITEEX y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios, informarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

5. Asistir previa invitación a las reuniones de Junta Directiva, de los Comités con derecho a voz.

6. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación del régimen disciplinario a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

7. Cuando el Comité de Control Social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

• Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma

h) • Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.

• Notificación del pliego de cargos.

• Descargos del investigado.

• Práctica de pruebas.

• Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.

• Notificación de la sanción por parte del órgano competente.

<p>7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en pre asambleas y Asambleas Generales.</p> <p>8. Convocar a la Asamblea General conforme a lo establecido en el presente Estatuto.</p> <p>9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.</p> <p>10. Elaborar su propio reglamento.</p> <p>11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>12. Verificar que los candidatos a integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.</p> <p>13. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de FONMITEX y sus asociados.</p> <p>14. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.</p> <p>15. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.</p> <p>16. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al PESEM.</p> <p>17. Procurar la implementación de sistemas de medición de la gestión social y de balance social.</p> <p>18. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento</p> <p>19. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.</li> <li>• Resolución por parte las instancias competentes de los recursos interpuestos.</li> </ul> <p>i) Si no es el Comité de Control Social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.</p> <p>8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en pre asambleas y Asambleas Generales.</p> <p>9. Convocar a la Asamblea General conforme a lo establecido en el presente Estatuto.</p> <p>10. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.</p> <p>11. Elaborar su propio reglamento.</p> <p>12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>13. Verificar que los candidatos a integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, <b>el Comité de Apelaciones</b> y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.</p> <p>14. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de FONMITEX y sus asociados.</p> <p>15. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.</p> <p>16. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.</p> <p>17. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al PESEM.</p> <p>18. Procurar la implementación de sistemas de medición de la gestión social y de balance social.</p>
---	--

20. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Control Social se deben tomar por unanimidad.

ARTICULO 95° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

19. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento

20. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.

21. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Control Social se deben tomar por unanimidad.

**PARAGRAFO 2. El Comité de Control Social será evaluado por los Asambleístas.**

ARTICULO 95° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 96° INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "FONMITEX", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en "FONMITEX", mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 97° RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONMITEX", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTICULO 98° INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONMITEX", ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARAGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de "FONMITEX", tampoco podrán celebrar contratos de

conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII  
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 96° INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "FONMITEX", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en "FONMITEX", mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 97° RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONMITEX", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTICULO 98° INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONMITEX", ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARAGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de

prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 99° PROHIBICIONES: No le será permitido a "FONMITEX".

a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.

f) Transformarse en sociedad mercantil.

#### CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 100. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos que surjan entre FONMITEX y sus asociados o entre estos, por causa u ocasión de actividades propias de FONMITEX y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición.

ARTÍCULO 101° CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental, y

consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de "FONMITEX", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 99° PROHIBICIONES: No le será permitido a "FONMITEX".

a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.

f) Transformarse en sociedad mercantil.

#### CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 100. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos que surjan entre FONMITEX y sus asociados o entre estos, por causa u ocasión de actividades propias de FONMITEX y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición.

sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria la Junta Directiva. Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre "FONMITEX", y uno o varios de sus asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva al otro, y entre los dos elegidos, de común acuerdo con las partes, nombrarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por el Comité de Control Social de la lista de asociados que le presente la administración de "FONMITEX",

2. Cuando se trate de los asociados, cada uno elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores elegidos designarán un tercero en un lapso de tres (3) días. Si en dicho término no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será elegido por la Junta Directiva de la lista de asociados que presente la administración. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de "FONMITEX" y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil; tampoco podrán tener matrimonio o unión libre entre ellos.

ARTÍCULO 102° PRESENTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán los nombres de los amigables componedores acordados por las partes, y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 103° ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y DECISIÓN. Los amigables componedores propuestos para ser designados deberán manifestar dentro

ARTÍCULO 101° CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental, y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria la Junta Directiva. Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre "FONMITEX", y uno o varios de sus asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva al otro, y entre los dos elegidos, de común acuerdo con las partes, nombrarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por el Comité de Control Social de la lista de asociados que le presente la administración de "FONMITEX",

2. Cuando se trate de los asociados, cada uno elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores elegidos designarán un tercero en un lapso de tres (3) días. Si en dicho término no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será elegido por la Junta Directiva de la lista de asociados que presente la administración. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de "FONMITEX" y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil; tampoco podrán tener matrimonio o unión libre entre ellos.

ARTÍCULO 102° PRESENTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán los nombres de los amigables componedores acordados por las partes, y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

<p>de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso de la designación, si aceptan o no el cargo.</p> <p>En caso de que no acepten, la parte respectiva deberá inmediatamente nombrar el reemplazo.</p> <p>Una vez aceptado el cargo, los amigables compondores deberán entrar a actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.</p> <p>Las determinaciones tomadas por los amigables compondores obligan a las partes.</p> <p>Si hubiese acuerdo se dejará constancia en acta firmada por los amigables compondores y las partes, la cual producirá los efectos legales propios de la transacción. Si los compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia podrá pasar al conocimiento de la jurisdicción ordinaria.</p> <p>CAPÍTULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 104° FUSIÓN E INCORPORACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, "FONMITEX" podrá fusionarse o incorporarse a otras entidades de la economía solidaria para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre si o desarrollen la misma clase de actividad. PARÁGRAFO 1°. Los Fondos fusionados deben disolverse sin liquidarse.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los Fondos fusionados o incorporados no entran en liquidación</p>	<p>ARTÍCULO 103° ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y DECISIÓN. Los amigables compondores propuestos para ser designados deberán manifestar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso de la designación, si aceptan o no el cargo.</p> <p>En caso de que no acepten, la parte respectiva deberá inmediatamente nombrar el reemplazo.</p> <p>Una vez aceptado el cargo, los amigables compondores deberán entrar a actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.</p> <p>Las determinaciones tomadas por los amigables compondores obligan a las partes.</p> <p>Si hubiese acuerdo se dejará constancia en acta firmada por los amigables compondores y las partes, la cual producirá los efectos legales propios de la transacción. Si los compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia podrá pasar al conocimiento de la jurisdicción ordinaria.</p> <p>CAPÍTULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 104° FUSIÓN E INCORPORACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, "FONMITEX" podrá fusionarse o incorporarse a otras entidades de la economía solidaria para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre si o desarrollen la misma clase de actividad. PARÁGRAFO 1°. Los Fondos fusionados</p>
---	---

con realización de su activo fijo y cancelación de su pasivo, sino que el patrimonio pasa al nuevo fondo o al incorporarte, según el caso.

PARÁGRAFO 3°. El nuevo fondo creado por fusión o el fondo al que se incorpore se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los respectivos fondos.

PARÁGRAFO 4°. El nuevo fondo que se constituya con los fondos fusionados deberá celebrar Asamblea de constitución.

ARTÍCULO 105° TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, "FONMITEK" podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 106° ESCISIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, "FONMITEK" se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 107° DISOLUCIÓN. FONMITEK puede disolverse para la liquidarse en los siguientes casos:

1. Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en Asamblea General con la mayoría calificada estipulada en el presente Estatuto.
2. Imposibilidad económica para desarrollar su objeto social.
3. Por encontrarse FONMITEK en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
4. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de un fondo, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen

deben disolverse sin liquidarse.

PARÁGRAFO 2°. Los Fondos fusionados o incorporados no entran en liquidación con realización de su activo fijo y cancelación de su pasivo, sino que el patrimonio pasa al nuevo fondo o al incorporarte, según el caso.

PARÁGRAFO 3°. El nuevo fondo creado por fusión o el fondo al que se incorpore se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los respectivos fondos.

PARÁGRAFO 4°. El nuevo fondo que se constituya con los fondos fusionados deberá celebrar Asamblea de constitución.

ARTÍCULO 105° TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, "FONMITEK" podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 106° ESCISIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, "FONMITEK" se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 107° DISOLUCIÓN. FONMITEK puede disolverse para la liquidarse en los siguientes casos:

1. Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en Asamblea General con la mayoría calificada estipulada en el presente Estatuto.
2. Imposibilidad económica para desarrollar su objeto social.
3. Por encontrarse FONMITEK en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
4. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de un fondo, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 108° CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FONMITEX", podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, "FONMITEX", deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 109° PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto "FONMITEX", se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 108° CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FONMITEX", podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, "FONMITEX", deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 109° PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto "FONMITEX", se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1)

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTÍCULO 110° DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de FONMITEX y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FONMITEX con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de FONMITEX
7. Presentar los estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del ente control y vigilancia el finiquito correspondiente.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 111° HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Serán fijados o regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la entidad del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme este lo determine.

ARTÍCULO 112° PAGOS EN EL

liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTÍCULO 110° DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de FONMITEX y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FONMITEX con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de FONMITEX
7. Presentar los estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del ente control y vigilancia el finiquito correspondiente.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 111° HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Serán fijados o regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la entidad del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán

PROCESO DE LIQUIDACIÓN. En la liquidación de FONMITEX, deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 113° DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Reintegrados los ahorros de los asociados y cancelado el pasivo con la prelación prevista por la ley, el remanente que llegare a quedar debe ser transferido a una entidad de la economía solidaria u otra sin ánimo de lucro que esté dentro del radio de acción de será la ciudad de Bogotá y que preste servicios de carácter social a los trabajadores. Si dicha entidad no existiera, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

#### CAPÍTULO XI CONVENIOS DE PATROCINIO

ARTÍCULO 114° FORMAS DE PATROCINIO. FONMITEX podrá celebrar convenios que deberán ser aprobados por la Junta Directiva con cualquiera de las entidades patronales que determinen el vínculo común de asociación con los asociados con respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados a FONMITEX, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por FONMITEX, se

pagados conforme este lo determine.

ARTÍCULO 112° PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. En la liquidación de FONMITEX, deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 113° DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Reintegrados los ahorros de los asociados y cancelado el pasivo con la prelación prevista por la ley, el remanente que llegare a quedar debe ser transferido a una entidad de la economía solidaria u otra sin ánimo de lucro que esté dentro del radio de acción de será la ciudad de Bogotá y que preste servicios de carácter social a los trabajadores. Si dicha entidad no existiera, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados

#### CAPÍTULO XI CONVENIOS DE PATROCINIO

ARTÍCULO 114° FORMAS DE PATROCINIO. FONMITEX podrá celebrar convenios que deberán ser aprobados por la Junta Directiva con cualquiera de las entidades patronales que determinen el vínculo común de asociación con los asociados con respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados a FONMITEX, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.

sujetaran funcionalmente a él y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida FONMITEX.

4. Donación de auxilios en dinero o en especie de carácter patrimonial o con destino a programas de beneficio para los asociados y sus familias.

5. Cualquier otra modalidad de apoyo y beneficio para FONMITEX y sus asociados.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 115° REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FONMITEX".

ARTICULO 116° PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FONMITEX", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se

3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por FONMITEX, se sujetaran funcionalmente a él y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida FONMITEX.

4. Donación de auxilios en dinero o en especie de carácter patrimonial o con destino a programas de beneficio para los asociados y sus familias.

5. Cualquier otra modalidad de apoyo y beneficio para FONMITEX y sus asociados.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 115° REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FONMITEX".

ARTICULO 116° PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FONMITEX", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de

<p>afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.</p> <p>El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en la XXXX Asamblea General Ordinaria de Delegados de "FONMITEX", celebrada el día 25 de Marzo de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados. En constancia de lo anterior, firman:</p>  <p>C.C.  C.C.  Presidente de asamblea  Secretaria de asamblea</p>	<p>economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.</p> <p>El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en la XXXX Asamblea General Ordinaria de Delegados de "FONMITEX", celebrada el día de Marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados. En constancia de lo anterior, firman:</p>  <p>C.C.  C.C.  Presidente de asamblea  Secretaria de asamblea</p>
--	---